GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea Legislativa 1^{ra.} Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 436

20 de abril de 2017

Presentado por el señor Ríos Santiago

Referido a las Comisiones de Banca, Comercio y Cooperativismo; y de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales

LEY

Para enmendar el Artículo 9.040 para añadir los incisos 12 y 13; enmendar el Artículo 27.070 para añadir un inciso 5; enmendar el Artículo 27.140 para añadir los incisos 13, 14, 15, 16 y 17 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico" a los fines de garantizar el derecho del asegurado a libre selección de su seguro de vivienda y asegurador, así como establecer protecciones certeras que salvaguarden tal derecho; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Gramm-Leach-Bliley autorizó a las instituciones financieras, o sus afiliadas a incursionar en actividades relacionadas con el negocio de seguros. En este caso, bajo la supervisión de la Oficina del Comisionado de Seguros y dentro de unos parámetros establecidos en el Capítulo 27 del Código de Seguros de Puerto Rico. Aun cuando el antes mencionado estatuto regulatorio contiene en su Artículo 27.130 unas protecciones dirigidas a salvaguardar los derechos del asegurado, se han reportado incidencias diversas donde las agencias afiliadas a las instituciones financieras han incidido en determinaciones propias del asegurado.

Igualmente, se han reportado incongruencias en el proceso de selección y envío de evidencia de renovación o de cubierta a las instituciones financieras lo que ha causado la proliferación de requerimientos y limitaciones impuestas al asegurado que resultan poco uniformes e irrazonables.

El derecho a libre selección del asegurado en torno a la cubierta, póliza y asegurador determinado resulta uno medular en todo proceso de adquisición y renovación. Por tal razón, esta Asamblea Legislativa estima pertinente la necesidad de legislar para brindarle protección a miles de consumidores y asegurados dentro de la cubierta de seguros de vivienda que cubre contra riesgos como huracán, terremoto y fuego entre otros, ("Hazard"), seguro para propietarios de residencia ("Homeowners"), pólizas personales multilineal ("Personal Package") y póliza de vivienda ("Dwelling") a los efectos de salvaguardar su derecho a la libre selección del asegurador, agencia o representante de su preferencia. Esta Asamblea Legislativa ha reiterado en innumerables ocasiones la importancia de garantizar el derecho de selección del asegurado. Con esta medida se busca evitar que dicho derecho de selección se vea afectado por motivo de prácticas o conductas que incidan sobre la selección del producto de seguros de mayor conveniencia y menor costo para el consumidor.

Igualmente, las enmiendas propuestas en esta medida legislativa tienen el propósito de propiciar la creación de un ambiente de competencia sana y equitativa en que los consumidores puertorriqueños puedan seleccionar al asegurador de su preferencia, al momento de seleccionar su póliza de vivienda cuando es requerido por una hipoteca, ya sea al momento del cierre de una compraventa, refinanciamiento o de renovación.

Además es necesario legislar para que haya uniformidad en los requisitos de seguros y procedimientos de las instituciones financieras, las agencias, productores y representantes de seguros, así como ante los aseguradores. De esta forma se garantiza un proceso uniforme y certero que propenda en una mayor transparencia.

En virtud de lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa considera medular garantizar a todo consumidor la oportunidad de seleccionar libremente el asegurador del seguro de vivienda de su preferencia, requerido por la institución financiera bajo un préstamo hipotecario.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1. Se enmienda el Artículo 9.040 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según
- 2 enmendada, para añadir los incisos 12 y 13, para que lea como sigue:
- 3 "Artículo 9.040. Agente general, definición.

Agente General es la persona nombrada por un asegurador como contratista independiente o por comisión, total o parcialmente, con poderes o deberes generales para inspeccionar el otorgamiento y las operaciones de servicios de pólizas del asegurador, contratar representantes autorizados para el asegurador y llevar a cabo otras funciones que este le confiera,

5 conforme a los términos del contrato, tales como:

- 6 (1) ...
- 7 (2) ...
- 8 (3) ...
- 9 (4) ...
- 10 (5) ...
- 11 (6) ...
- 12 (7) ...
- 13 (8) ...
- 14 (9) ...
- 15 (10) ...
- 16 (11) ...

(12) Enviar un Aviso de Renovación y Libre Selección a sus clientes anualmente, 120
días previos al vencimiento y renovación de la póliza de seguro de vivienda del asegurado. Esta
notificación aplica a las pólizas de seguro de vivienda ("Hazard"), seguro para propietarios de
residencia ("Homeowners"), pólizas personales multilineal ("Personal Package") y póliza de
vivienda ("Dwelling"). El Aviso de Renovación y Libre Selección es la notificación requerida
donde se informa al asegurado de que su póliza de seguro de vivienda y aquellas antes
mencionadas está próxima a vencer, y sobre su derecho a evaluar y seleccionar alternativas, así

- 1 como el asegurador de su preferencia. El Aviso debe ser por escrito y contener, pero no
- 2 limitarse, a la siguiente información: nombre del asegurado, dirección, fecha de renovación,
- 3 límite de cubierta, cuantía de la prima, entre otras a determinación del Comisionado de
- 4 Seguros. La notificación debe además indicar que si el asegurado no cambia la póliza antes
- 5 descrita en o antes de la fecha de renovación, la misma se renovará automáticamente.
- 6 (13) Tramitar y enviar la renovación de la póliza de seguro de vivienda, así como las
- 7 antes mencionadas, con los documentos pertinentes a la institución financiera o hipotecaria no
- 8 más tarde de la fecha de renovación de la póliza.
- 9 ... ".
- Artículo 2. Se enmienda el Artículo 27.070 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957,
- 11 según enmendada, para añadir un inciso 5, para que lea como sigue:
- 12 "Artículo 27.070. Restricción irrazonable del mercado de seguros, suscripción
- 13 condicionada, control directivo, monopolio.
- 14 (1) ...
- 15 (2) ...
- 16 (3) ...
- 17 (4) ...
- 18 (5) En el caso de seguros de póliza de vivienda ("Hazard"), seguro para propietarios de
- 19 residencia ("Homeowners"), pólizas personales multilineal ("Personal Package") y póliza de
- 20 vivienda ("Dwelling") ningún asegurador por sí o a través de su representante, productor o
- 21 agente autorizado omitirá el envío a sus asegurados del Aviso de Renovación y Libre Selección
- 22 en periodos anuales, con 120 días de anticipación al vencimiento o renovación de la póliza. El
- 23 Aviso debe ser por escrito y contener, pero no limitarse, a la siguiente información: nombre del

- 1 asegurado, dirección, fecha de renovación, límite de cubierta, cuantía de la prima, entre otras a
- 2 determinación del Comisionado de Seguros. Tampoco podrá omitir informar y orientar al
- 3 asegurado sobre su derecho a seleccionar libremente el asegurador de su preferencia,
- 4 relacionado a la póliza de seguro de vivienda y aquellas antes mencionadas. Igualmente, está
- 5 obligado a enviar la renovación de la póliza de seguro de vivienda y aquellas pólizas de seguro
- 6 antes mencionadas, con los documentos pertinentes a la institución financiera o hipotecaria no
- 7 más tarde de la fecha de renovación de la póliza o al día de cierre del préstamo hipotecario o
- 8 refinanciamiento, según sea el caso."
- 9 Artículo 3. Se enmienda el Artículo 27.140 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957,
- 10 según enmendada, para añadir los incisos 13, 14, 15, 16 y 17, para que lea como sigue:
- 11 "Artículo 27.140. Instituciones financieras, sus subsidiarios o afiliadas; métodos y
- 12 prácticas de venta de seguros.
- 13 (1) ...
- 14 (2) ...
- 15 (3) ...
- 16 (4) ...
- 17 (5) ...
- 18 (6) ...
- 19 (7) ...
- 20 (8) ...
- 21 (9) ...
- 22 (10) ...
- 23 (11) ...

1 (12) ...

2 (13) Las instituciones financieras, sus subsidiarias, afiliadas o sus empleados no llevarán a cabo actos que induzcan o puedan inducir o dirigir de algún modo a una persona a 3 seleccionar un seguro de vivienda requerida por la hipoteca y la institución financiera a través de una agencia, productor o asegurador alguno. Al momento de proveer al cliente el "Good 5 6 Faith Estimate" la institución financiera, tendrá la responsabilidad de entregar al cliente el 7 Aviso de Libre Selección para pólizas de vivienda requerida por su hipoteca y por la institución financiera. Este aviso orientará al consumidor de que una póliza de seguro para asegurar la 8 vivienda es requerida con su hipoteca, y que el consumidor tiene el derecho a seleccionar el 10 productor y asegurador de su preferencia.

11 (14) Las instituciones financieras, sus subsidiarias, afiliadas o sus empleados no negarán 12 la aceptación de cartas de nombramiento o autorización de póliza de seguro de vivienda, así como seguros de vivienda ("Hazard"), seguro para propietarios de residencia ("Homeowners") 13 y pólizas personales multilineal ("Personal Package") y póliza de vivienda ("Dwelling"), por el 14 15 hecho de que la misma contenga firma digital. Tampoco negarán ofrecer información o documentación necesaria para la cotización o renovación, relacionada a la cubierta de seguro 16 17 de vivienda ("Hazard"), seguro para propietarios de residencia ("Homeowners"), pólizas personales multilineal ("Personal Package") y póliza de vivienda ("Dwelling") al productor, 18 19 representante autorizado o agente del asegurado de la póliza, siempre y cuando medie una 20 autorización o nombramiento del asegurado por escrito a favor del productor, representante 21 autorizado o agente general.

22 (15) Las instituciones financieras, sus subsidiarias, afiliadas o sus empleados no podrán 23 exigir a un cliente o asegurado a presentar una póliza de seguro de vivienda, y aquellas antes

- 1 mencionadas, pagada en su totalidad en la eventualidad de que el pago de primas de otra póliza
- 2 que no ha entrado en vigor ya fuera remitida a asegurador alguno. A estos efectos, ningún pago
- 3 de renovación de póliza a un asegurador puede llevarse a cabo hasta tanto el asegurado
- 4 seleccione el asegurador de su preferencia, salvo en los casos donde transcurra el término de
- 5 vigencia de la póliza anterior.
- 6 (16) Las instituciones financieras, sus subsidiarias, afiliadas o sus empleados no
- 7 requerirán términos mayores para el recibo de la cubierta o renovación de seguro de vivienda
- 8 ("Hazard"), seguro para propietarios de residencia ("Homeowners"), pólizas personales
- 9 multilineal ("Personal Package") y póliza de vivienda ("Dwelling") del establecido en esta ley.
- 10 A estos efectos toda renovación de la póliza de seguro de vivienda, y aquellas antes
- 11 mencionadas, con los documentos pertinentes debe ser sometida a la institución financiera o
- 12 hipotecaria no más tarde de la fecha de renovación de la póliza o al día de cierre del préstamo
- 13 hipotecario o refinanciamiento, según sea el caso.
- 14 (17) Las instituciones financieras no requerirán mayores cubiertas de seguros de
- 15 aquellos requeridos por el "Federal Housing Administration", a través de si o de terceros."
- 16 Artículo 4. Cláusula de Separabilidad
- 17 Si algún artículo o párrafo o sección de esta Ley, o cualquiera de sus partes, fuera declarada
- 18 ilegal, nula o inconstitucional por un tribunal o un organismo con jurisdicción y competencia el
- 19 remanente de esta Ley o de sus partes, artículo, párrafos o secciones continuarán en toda su
- 20 fuerza y vigor como si el artículo o párrafo o sección de esta Ley, o cualquiera de sus partes, que
- 21 fue declarada ilegal, nula o inconstitucional nunca hubiese existido.
- 22 Artículo 5. Vigencia
- 23 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.